



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 25 de febrero de 2014
No. 36

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

RECOMENDACIONES PARA INSTRUMENTAR LAS DISPOSICIONES
NORMATIVAS DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION SEXTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Consejo Consultivo de Valoración Salarial

La Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, publica las recomendaciones para instrumentar las disposiciones normativas de los salarios de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, turnadas por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, conforme el tenor siguiente:

El Consejo Consultivo de Valoración Salarial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 179, 180, 184, 186 y 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formula las **Recomendaciones para Instrumentar las Disposiciones Normativas de las Remuneraciones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de México**, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, se crea como un órgano auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de realizar estudios y emitir opiniones, en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México.
2. Que de acuerdo a la Gaceta del Gobierno de fecha 8 de noviembre de 2012, los Consejeros Honoríficos del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, entraron en funciones a partir de la segunda quincena del mes de noviembre del año dos mil doce.



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 25 de febrero de 2014
No. 36

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

RECOMENDACIONES PARA INSTRUMENTAR LAS DISPOSICIONES
NORMATIVAS DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION SEXTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Consejo Consultivo de Valoración Salarial

La Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, publica las recomendaciones para instrumentar las disposiciones normativas de los salarios de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, turnadas por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, conforme el tenor siguiente:

El Consejo Consultivo de Valoración Salarial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 179, 180, 184, 186 y 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formula las **Recomendaciones para Instrumentar las Disposiciones Normativas de las Remuneraciones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de México**, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, se crea como un órgano auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de realizar estudios y emitir opiniones, en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México.
2. Que de acuerdo a la Gaceta del Gobierno de fecha 8 de noviembre de 2012, los Consejeros Honoríficos del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, entraron en funciones a partir de la segunda quincena del mes de noviembre del año dos mil doce.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial cumpla con sus obligaciones.
4. Que el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 186, establece que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial emitirá sus recomendaciones verificando que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones estén apegados a los lineamientos establecidos y sean conforme a la actividad y responsabilidad que desempeñan; que se privilegie el cumplimiento de las atribuciones de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares, Autónomos y Municipios; se respeten las medidas de protección al salario; que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones, concuerden con el catálogo de puestos y el tabulador anual; que el catálogo general y el tabulador anual contengan todos los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión; que la estructura de las remuneraciones promueva y estimule el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos, entre otros.
5. Que la metodología empleada fue desarrollada con base en el Sistema de Valuación por Puntos y el Método Estadístico de Mínimos Cuadrados, considerando los estudios que diversas dependencias y organizaciones han realizado sobre el tema; con tales antecedentes y con la ayuda del diagnóstico de sueldos de Presidentes Municipales, se podrá determinar a manera de Recomendación, la remuneración de los puestos de elección popular y estructura de los municipios del Estado de México.
6. Que para la determinación de remuneraciones de los servidores públicos municipales, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial toma como base: *Población, Monto Presupuestal Disponible, Costo Promedio de Vida en el Municipio, Grado de Marginalidad Municipal, Productividad en la Prestación de Servicios Públicos y Eficiencia en la Recaudación de Ingresos*, de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
7. Que la presente Propuesta es consistente con lo establecido en el Decreto de fecha 24 de agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Que en virtud de que el Poder Legislativo se pronuncia por proponer normas para regular dietas y sueldos que devengan los funcionarios municipales, a fin de que sus remuneraciones se ajusten a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderación, de acuerdo al cargo que desempeñan y a las condiciones socioeconómicas del municipio y con el fin de contribuir en la tarea para eliminar la discrecionalidad en la asignación de sueldos de los cargos municipales, motivando que estos sean calculados bajo un esquema técnico, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, presenta estas **Recomendaciones para instrumentar las disposiciones normativas de los salarios de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de México**.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del Reglamento del Poder Legislativo, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial revisará las remuneraciones municipales antes del 25 de febrero de cada año y turnará sus recomendaciones a la Legislatura para su publicación inmediata en la Gaceta del Gobierno, para que determine lo conducente al dictaminar el presupuesto de egresos y en su caso, formule las recomendaciones correspondientes a los municipios, tarea que fue concluida el 11 de febrero del presente año, habiéndose remitido las recomendaciones a la Legislatura, por conducto de la Junta de Coordinación Política, en la propia fecha, para su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
10. Que esta *Propuesta* se presenta, sin perjuicio de la atribución que tienen los Ayuntamientos para autorizar el presupuesto de egresos y con ello el tabulador de remuneraciones. Asimismo se recomienda la adopción del sueldo de los Presidentes Municipales, mismo que se tomará como referente para los demás integrantes del H. Ayuntamiento y servidores públicos de los municipios.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial cumpla con sus obligaciones.
4. Que el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 186, establece que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial emitirá sus recomendaciones verificando que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones estén apegados a los lineamientos establecidos y sean conforme a la actividad y responsabilidad que desempeñan; que se privilegie el cumplimiento de las atribuciones de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares, Autónomos y Municipios; se respeten las medidas de protección al salario; que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones, concuerden con el catálogo de puestos y el tabulador anual; que el catálogo general y el tabulador anual contengan todos los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión; que la estructura de las remuneraciones promueva y estimule el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos, entre otros.
5. Que la metodología empleada fue desarrollada con base en el Sistema de Valuación por Puntos y el Método Estadístico de Mínimos Cuadrados, considerando los estudios que diversas dependencias y organizaciones han realizado sobre el tema; con tales antecedentes y con la ayuda del diagnóstico de sueldos de Presidentes Municipales, se podrá determinar a manera de Recomendación, la remuneración de los puestos de elección popular y estructura de los municipios del Estado de México.
6. Que para la determinación de remuneraciones de los servidores públicos municipales, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial toma como base: *Población, Monto Presupuestal Disponible, Costo Promedio de Vida en el Municipio, Grado de Marginalidad Municipal, Productividad en la Prestación de Servicios Públicos y Eficiencia en la Recaudación de Ingresos*, de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
7. Que la presente Propuesta es consistente con lo establecido en el Decreto de fecha 24 de agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Que en virtud de que el Poder Legislativo se pronuncia por proponer normas para regular dietas y sueldos que devengan los funcionarios municipales, a fin de que sus remuneraciones se ajusten a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderación, de acuerdo al cargo que desempeñan y a las condiciones socioeconómicas del municipio y con el fin de contribuir en la tarea para eliminar la discrecionalidad en la asignación de sueldos de los cargos municipales, motivando que estos sean calculados bajo un esquema técnico, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, presenta estas **Recomendaciones para instrumentar las disposiciones normativas de los salarios de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de México**.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del Reglamento del Poder Legislativo, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial revisará las remuneraciones municipales antes del 25 de febrero de cada año y turnará sus recomendaciones a la Legislatura para su publicación inmediata en la Gaceta del Gobierno, para que determine lo conducente al dictaminar el presupuesto de egresos y en su caso, formule las recomendaciones correspondientes a los municipios, tarea que fue concluida el 11 de febrero del presente año, habiéndose remitido las recomendaciones a la Legislatura, por conducto de la Junta de Coordinación Política, en la propia fecha, para su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
10. Que esta *Propuesta* se presenta, sin perjuicio de la atribución que tienen los Ayuntamientos para autorizar el presupuesto de egresos y con ello el tabulador de remuneraciones. Asimismo se recomienda la adopción del sueldo de los Presidentes Municipales, mismo que se tomará como referente para los demás integrantes del H. Ayuntamiento y servidores públicos de los municipios.

ACUERDO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial recomienda los rangos salariales de los Presidentes Municipales basados en el siguiente Tabulador, cuyos antecedentes para su construcción se desprenden de la metodología aplicada y que están expuestos en los considerandos:

Puntaje	Nivel	2014
0.0000 a 0.5000	A	\$59,945
0.5001 a 1.0000	B	\$70,140
1.0001 a 2.0000	C	\$80,334
2.0001 a 4.0000	D	\$110,919
4.0001 a 6.0000	E	\$142,833

Para la interpretación y aplicación en su caso del *Tabulador* anterior, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial adiciona al presente, el *Listado de índices de Responsabilidad* de cada uno de los 125 municipios, que se obtuvieron a través de la metodología empleada:

No.	Municipio	Índice
1	Acambay de Ruíz Castañeda	0.6785
2	Acolman	0.7072
3	Aculco	0.5751
4	Almoleya de Alquisiras	0.5761
5	Almoleya de Juárez	0.9774
6	Almoleya del Río	0.3368
7	Amanalco	0.6495
8	Amatepec	0.4746
9	Amecameca	0.5296
10	Apaxco	0.4452
11	Atenco	0.5417
12	Atizapán	0.4136
13	Atizapán de Zaragoza	2.0115
14	Atlacomulco	0.7331
15	Atlautla	0.4653
16	Axapusco	0.7017
17	Ayapango	0.4201
18	Calimaya	0.4895
19	Capulhuac	0.4605
20	Chalco	1.2591
21	Chapa de Mota	0.4834
22	Chapultepec	0.4078
23	Chiautla	0.4356
24	Chicoloapan	0.8526
25	Chiconcuac	0.3988
26	Chimalhuacán	2.1973
27	Coacalco de Berriozábal	1.1772
28	Coatepec Harinas	0.5651
29	Cocotitlán	0.3557
30	Coyotepec	0.4868

ACUERDO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial recomienda los rangos salariales de los Presidentes Municipales basados en el siguiente Tabulador, cuyos antecedentes para su construcción se desprenden de la metodología aplicada y que están expuestos en los considerandos:

Puntaje	Nivel	2014
0.0000 a 0.5000	A	\$59,945
0.5001 a 1.0000	B	\$70,140
1.0001 a 2.0000	C	\$80,334
2.0001 a 4.0000	D	\$110,919
4.0001 a 6.0000	E	\$142,833

Para la interpretación y aplicación en su caso del *Tabulador* anterior, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial adiciona al presente, el *Listado de índices de Responsabilidad* de cada uno de los 125 municipios, que se obtuvieron a través de la metodología empleada:

No.	Municipio	Índice
1	Acambay de Ruíz Castañeda	0.6785
2	Acolman	0.7072
3	Aculco	0.5751
4	Almoleya de Alquisiras	0.5761
5	Almoleya de Juárez	0.9774
6	Almoleya del Río	0.3368
7	Amanalco	0.6495
8	Amatepec	0.4746
9	Amecameca	0.5296
10	Apaxco	0.4452
11	Atenco	0.5417
12	Atizapán	0.4136
13	Atizapán de Zaragoza	2.0115
14	Atlacomulco	0.7331
15	Atlautla	0.4653
16	Axapusco	0.7017
17	Ayapango	0.4201
18	Calimaya	0.4895
19	Capulhuac	0.4605
20	Chalco	1.2591
21	Chapa de Mota	0.4834
22	Chapultepec	0.4078
23	Chiautla	0.4356
24	Chicoloapan	0.8526
25	Chiconcuac	0.3988
26	Chimalhuacán	2.1973
27	Coacalco de Berriozábal	1.1772
28	Coatepec Harinas	0.5651
29	Cocotitlán	0.3557
30	Coyotepec	0.4868

No.	Municipio	Índice
31	Cuautitlán	0.8799
32	Cuautitlán Izcalli	2.1125
33	Donato Guerra	0.7604
34	Ecatepec de Morelos	5.2706
35	Ecatzingo	0.4933
36	El Oro	0.4708
37	Huehuetoca	0.6574
38	Hueypoxtla	0.5345
39	Huixquilucan	1.4073
40	Isidro Fabela	0.3959
41	Ixtapaluca	1.6871
42	Ixtapan de la Sal	0.4948
43	Ixtapan del Oro	0.4089
44	Ixtlahuaca	0.8653
45	Jaltenco	0.5400
46	Jilotepec	0.6976
47	Jilotzingo	0.4358
48	Jiquipilco	0.6427
49	Jocotitlán	0.6027
50	Joquicingo	0.4203
51	Juchitepec	0.4577
52	La Paz	1.1274
53	Lerma	0.8053
54	Luvianos	0.7163
55	Malinalco	0.5978
56	Melchor Ocampo	0.4816
57	Metepec	2.2549
58	Mexicaltzingo	0.4406
59	Morelos	0.5417
60	Naucalpan de Juárez	3.4745
61	Nextlalpan	0.4918
62	Nezahualcóyotl	3.9373
63	Nicolás Romero	1.4124
64	Nopaltepec	0.4450
65	Ocoyoacac	0.5380
66	Ocuilan	0.4804
67	Otumba	0.4765
68	Otzoloapan	0.4897
69	Otzolotepec	0.6597
70	Ozumba	0.5360
71	Papalotla	0.3778
72	Polotitlán	0.4611
73	Rayón	0.3937
74	San Antonio la Isla	0.4162
75	San Felipe del Progreso	0.7971
76	San José del Rincón	0.8245
77	San Martín de las Pirámides	0.4381
78	San Mateo Atenco	0.5971
79	San Simón de Guerrero	1.2713
80	Santo Tomás	0.3592

No.	Municipio	Índice
31	Cuautilán	0.8799
32	Cuautilán Izcalli	2.1125
33	Donato Guerra	0.7604
34	Ecatepec de Morelos	5.2706
35	Ecatzingo	0.4933
36	El Oro	0.4708
37	Huehuetoca	0.6574
38	Hueypoxtla	0.5345
39	Huixquilucan	1.4073
40	Isidro Fabela	0.3959
41	Ixtapaluca	1.6871
42	Ixtapan de la Sal	0.4948
43	Ixtapan del Oro	0.4089
44	Ixtlahuaca	0.8653
45	Jaltenco	0.5400
46	Jilotepec	0.6976
47	Jilotzingo	0.4358
48	Jiquipilco	0.6427
49	Jocotitlán	0.6027
50	Joquicingo	0.4203
51	Juchitepec	0.4577
52	La Paz	1.1274
53	Lerma	0.8053
54	Luvianos	0.7163
55	Malinalco	0.5978
56	Melchor Ocampo	0.4816
57	Metepec	2.2549
58	Mexicaltzingo	0.4406
59	Morelos	0.5417
60	Naucalpan de Juárez	3.4745
61	Nextlalpan	0.4918
62	Nezahualcóyotl	3.9373
63	Nicolás Romero	1.4124
64	Nopaltepec	0.4450
65	Ocoyoacac	0.5380
66	Ocuilan	0.4804
67	Otumba	0.4765
68	Otzoloapan	0.4897
69	Otzolotepec	0.6597
70	Ozumba	0.5360
71	Papalotla	0.3778
72	Polotitlán	0.4611
73	Rayón	0.3937
74	San Antonio la Isla	0.4162
75	San Felipe del Progreso	0.7971
76	San José del Rincón	0.8245
77	San Martín de las Pirámides	0.4381
78	San Mateo Atenco	0.5971
79	San Simón de Guerrero	1.2713
80	Santo Tomás	0.3592

No.	Municipio	Índice
81	Soyaniquilpan de Juárez	0.3986
82	Sultepec	0.7885
83	Tecámac	1.5420
84	Tejupilco	0.6784
85	Temamatla	0.3754
86	Temascalapa	0.4909
87	Temascalcingo	0.6846
88	Temascaltepec	0.5667
89	Temoaya	0.7248
90	Tenancingo	0.6519
91	Tenango del Aire	0.3673
92	Tenango del Valle	0.7213
93	Teoloyucán	0.5825
94	Teotihuacán	0.4877
95	Tepetlaoxtoc	0.4292
96	Tepetlixpa	0.4704
97	Tepotzotlán	0.6813
98	Tequixquiac	0.5003
99	Texcaltitlán	0.6687
100	Texcalyacac	0.3615
101	Texcoco	1.0741
102	Tezoyuca	0.4885
103	Tianguistenco	0.6057
104	Timilpan	0.4896
105	Tlalmanalco	0.4324
106	Tlalnepantla de Baz	2.7361
107	Tlatlaya	0.6293
108	Toluca	3.1624
109	Tonanitla	0.4265
110	Tonatico	0.4191
111	Tultepec	0.6334
112	Tultitlán	1.8671
113	Valle de Bravo	0.6567
114	Valle de Chalco Solidaridad	1.4055
115	Villa de Allende	0.6290
116	Villa del Carbón	0.5694
117	Villa Guerrero	0.6072
118	Villa Victoria	0.7256
119	Xalatlaco	0.5229
120	Xonacatlán	0.4907
121	Zacazonapan	0.5383
122	Zacualpan	0.5262
123	Zinacantepec	0.8920
124	Zumpahuacán	0.5198
125	Zumpango	0.8955

Segundo.- La propuesta metodológica en mención constituye una recomendación para que los municipios lo tomen como referente, a fin de que al autorizar su presupuesto de egresos, no se rebasen los montos establecidos, ajustándose con ello al tabulador de remuneraciones para presidentes municipales y demás servidores públicos de los municipios; **sin**

No.	Municipio	Índice
81	Soyaniquilpan de Juárez	0.3986
82	Sultepec	0.7885
83	Tecámac	1.5420
84	Tejupilco	0.6784
85	Temamatla	0.3754
86	Temascalapa	0.4909
87	Temascalcingo	0.6846
88	Temascaltepec	0.5667
89	Temoaya	0.7248
90	Tenancingo	0.6519
91	Tenango del Aire	0.3673
92	Tenango del Valle	0.7213
93	Teoloyucán	0.5825
94	Teotihuacán	0.4877
95	Tepetlaoxtoc	0.4292
96	Tepetlixpa	0.4704
97	Tepotzotlán	0.6813
98	Tequixquiac	0.5003
99	Texcaltitlán	0.6687
100	Texcalyacac	0.3615
101	Texcoco	1.0741
102	Tezoyuca	0.4885
103	Tianguistenco	0.6057
104	Timilpan	0.4896
105	Tlalmanalco	0.4324
106	Tlalnepantla de Baz	2.7361
107	Tlatlaya	0.6293
108	Toluca	3.1624
109	Tonanitla	0.4265
110	Tonatico	0.4191
111	Tultepec	0.6334
112	Tultitlán	1.8671
113	Valle de Bravo	0.6567
114	Valle de Chalco Solidaridad	1.4055
115	Villa de Allende	0.6290
116	Villa del Carbón	0.5694
117	Villa Guerrero	0.6072
118	Villa Victoria	0.7256
119	Xalatlaco	0.5229
120	Xonacatlán	0.4907
121	Zacazonapan	0.5383
122	Zacualpan	0.5262
123	Zinacantepec	0.8920
124	Zumpahuacán	0.5198
125	Zumpango	0.8955

Segundo.- La propuesta metodológica en mención constituye una recomendación para que los municipios lo tomen como referente, a fin de que al autorizar su presupuesto de egresos, no se rebasen los montos establecidos, ajustándose con ello al tabulador de remuneraciones para presidentes municipales y demás servidores públicos de los municipios; **sin**

que ello constituya la obligación de ubicarse en los rangos máximos, tomando en consideración aquellos municipios cuya remuneración actual se encuentra por debajo de la propuesta.

Tercero.- Las remuneraciones que perciban los presidentes municipales por servicios personales propuestos en este acuerdo, incluyen la totalidad de los pagos por cualquier concepto.

Cuarto.- Los presidentes municipales podrán acceder a un estímulo en sus remuneraciones mensuales, por eficiencia recaudatoria y en cuenta corriente, hasta un 15% adicional a sus percepciones. Para tal efecto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitirá las reglas sobre el particular.

Quinto.- Las remuneraciones que reciban los síndicos y regidores, no podrán exceder el 85% y 75% respectivamente, de las que obtenga el presidente municipal.

Sexto.- El Órgano Superior de Fiscalización, atendiendo a lo establecido por el artículo 8o fracción XXX de la Ley de Fiscalización Superior, podrá hacer recomendaciones para que las remuneraciones de los servidores públicos de los municipios, se ajusten a lo establecido en estos catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados.

Séptimo.- Esta recomendación relativa al rango salarial de los presidentes municipales, estará vigente durante el ejercicio de dos mil catorce.

Octavo.- El Consejo Consultivo de Valoración Salarial recomienda que en su oportunidad, sean publicados los niveles salariales de los presidentes municipales, síndicos y regidores de la Entidad, que hayan devengado éstos en el año de dos mil catorce; manifestando los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México la manera en que dieron cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emitirá las reglas para la aplicación del estímulo a que se refiere el Cuarto punto del acuerdo, a más tardar en treinta días hábiles a partir de la fecha de publicación.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Toluca de Lerdo, México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.

C.P. Eladio Valero Rodríguez
Consejero Presidente.
(Rúbrica).

Dr. en A. Alejandro Barrera Villar
Secretario Técnico del Consejo.
(Rúbrica).

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS
(RÚBRICA).

SECRETARIA

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

que ello constituya la obligación de ubicarse en los rangos máximos, tomando en consideración aquellos municipios cuya remuneración actual se encuentra por debajo de la propuesta.

Tercero.- Las remuneraciones que perciban los presidentes municipales por servicios personales propuestos en este acuerdo, incluyen la totalidad de los pagos por cualquier concepto.

Cuarto.- Los presidentes municipales podrán acceder a un estímulo en sus remuneraciones mensuales, por eficiencia recaudatoria y en cuenta corriente, hasta un 15% adicional a sus percepciones. Para tal efecto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitirá las reglas sobre el particular.

Quinto.- Las remuneraciones que reciban los síndicos y regidores, no podrán exceder el 85% y 75% respectivamente, de las que obtenga el presidente municipal.

Sexto.- El Órgano Superior de Fiscalización, atendiendo a lo establecido por el artículo 8o fracción XXX de la Ley de Fiscalización Superior, podrá hacer recomendaciones para que las remuneraciones de los servidores públicos de los municipios, se ajusten a lo establecido en estos catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados.

Séptimo.- Esta recomendación relativa al rango salarial de los presidentes municipales, estará vigente durante el ejercicio de dos mil catorce.

Octavo.- El Consejo Consultivo de Valoración Salarial recomienda que en su oportunidad, sean publicados los niveles salariales de los presidentes municipales, síndicos y regidores de la Entidad, que hayan devengado éstos en el año de dos mil catorce; manifestando los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México la manera en que dieron cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emitirá las reglas para la aplicación del estímulo a que se refiere el Cuarto punto del acuerdo, a más tardar en treinta días hábiles a partir de la fecha de publicación.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Toluca de Lerdo, México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.

C.P. Eladio Valero Rodríguez
Consejero Presidente.
(Rúbrica).

Dr. en A. Alejandro Barrera Villar
Secretario Técnico del Consejo.
(Rúbrica).

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS
(RÚBRICA).

SECRETARIA

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).